

**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y
RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA**

RES. EX. N° 5/ ROL D-033-2023

Santiago, 03 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A) Antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio

1. Que, con fecha 28 de febrero de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-033-2023, con la formulación de cargos a Construcciones Copiapó S.A., titular de la faena constructiva ubicada de calle Borgoño N° 336, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Copiapó con fecha 3 de marzo de 2023.

2. Que, con fecha 24 de marzo de 2023, se dictó al Resolución Exenta N° 2 / Rol D-033-2023, por la cual se tuvo presente nuevos antecedentes dentro del procedimiento, en específico, una reiteración de denuncia por parte de la interesada. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Copiapó con fecha 28 de marzo de 2023.

3. Que, por su parte, con fecha 24 de marzo de 2023, Denis Valenzuela presentó carta conductora, acompañando un programa de cumplimiento y

acompañando una serie de antecedentes. Debido a que dicha presentación no (i) se encontraba en el formato requerido por esta Superintendencia, (ii) estaba firmada por el correspondiente representante legal y, (iii) se acompañó documentación suficiente que diera cuenta de los poderes de representación de Denis Valenzuela respecto del titular, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-033-2023, con fecha 10 de abril de 2023, por la cual se entregó un plazo de tres días hábiles al titular para que se corrigieran dichas falencias, a fin de proveer el programa de cumplimiento presentado. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de comuna de Copiapó, con fecha 14 de abril de 2023.

4. Que, con fecha 19 de abril de 2023, Raúl Cepeda Duarte presentó programa de cumplimiento corregido, acompañando en dicha presentación una serie de antecedentes, entre los cuales se encontraba copia de escritura pública *“Reducción a escritura pública Acta de Reunión Extraordinaria del Directorio de “Construcciones Copiapó S.A.”*, de fecha 19 de junio del 2017, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-033-2023, de fecha 19 de junio de 2023, se rechazó el programa de cumplimiento presentado, se tuvieron presentes los antecedentes acompañados, el poder de representación de Raúl Cepeda Duarte respecto de la titular y las casillas de correo electrónico informados. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 22 de junio de 2023, tal como consta en el expediente del presente procedimiento.

6. Que, con fecha 30 de junio de 2023, Héctor Antonio Ponce Ponce, en representación de Construcciones Copiapó S.A., presentó recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 4 / Rol D-033-2023, que rechazó el programa de cumplimiento presentado. Por su parte, solicitó suspensión del plazo para deducir descargos o, en su defecto, hacer reserva del mismo. Solicitó ser notificada las casillas de correo electrónico que señaló. Y, además, acompañó:

a. Copia de documento *“Charla sobre protocolo sobre normas mínimas Prexor”*, fecha 15 de marzo de 2023.

b. Copia de registro de asistencia de charla de fecha 28 de diciembre de 2022.

c. Copia de registro de asistencia de charla de fecha 27 de diciembre de 2022.

d. Documento en el que constan seis (6) fotografías, cuatro de ellas fechadas y georreferenciadas.

e. Copia de documento *“Contrato de Ejecución de Obra a Suma alzada de Instalación de Ventanas Deptos y AACC Entre Construcciones Copiapó S.A. y Fachadas y Revestimientos Casanova SpA”*, de fecha 11 de enero de 2023.

f. Facturas electrónicas N° 123, de fecha 21 de febrero de 2023; N° 135, de fecha 23 de marzo de 2023; N° 148, de fecha 2 de mayo de 2023; todas emitidas por Fachadas y Revestimientos Casanova SpA.

g. Estados de pago relativas a *“Fachadas y Revestimientos”*, de fechas 21 de febrero de 2023, 23 de marzo de 2023 y 28 de abril de 2023.

h. Copia de escritura *“Reducción a Escritura Pública Acta de la Reunión Extraordinaria del Directorio de “Construcciones Copiapó S.A.”*, de fecha 31 de enero

de 2014, junto al certificado de vigencia de poderes emitido por el Conservador de Comercio de Valparaíso, emitido con fecha 17 de abril de 2023.

i. Programa de cumplimiento.
j. Plano simple de la unidad fiscalizable, en el cual se indica la ubicación de los emisores de ruido.

k. Documento “Anexo N° 2”, en el que constan dos (2) órdenes de compra, de fechas 22 y 27 de diciembre de 2022; seis (6) fotografías; y, copia de documento “*Requerimiento de obra extraordinaria*”, de fecha 26 de diciembre de 2022.

l. Documento “Anexo N° 3”, en el que consta una orden de compra de fecha 23 de marzo de 2023 y tres (3) fotografías.

m. Documento “Anexo N° 4”, en el que constan dos (2) órdenes de compra, de fechas 14 de noviembre de 2022 y 28 de marzo de 2022; estados de pago relativas a “Fachadas y Revestimientos”, de fechas 21 de febrero de 2023, 23 de marzo de 2023 y 28 de abril de 2023; facturas electrónicas N° 123, N° 135 y N° 148, todas emitidas por Fachadas y Revestimientos Casanova SpA; once (11) fotografías; y, copia de documento “*Requerimiento de obra extraordinaria*”, de fecha 30 de junio de 2023.

7. Que, en primer término esta Superintendencia ha de resolver la admisibilidad del recurso de reposición (plazo y procedencia), y luego ha de resolver la suspensión requerida, quedando postergado el análisis de fondo del contenido del recurso para una nueva resolución.

B) Sobre la admisibilidad del recurso

i. En relación al plazo para su interposición.

8. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”, a la vez que el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone “[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”.

9. Que, la resolución recurrida fue notificada por correo electrónico, entendiéndose de conocimiento del notificado desde el momento en que dicho correo electrónico es recibido en su correspondiente bandeja electrónica.

10. Que, conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 30 de junio de 2023, se entenderá interpuesto dentro de plazo, al corresponder esa fecha con el quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución recurrida.

ii. En relación a la materia resuelta por la resolución recurrida.

11. Que, la resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un “*acto trámite cualificado*”, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

12. Que, en efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que “[...] *la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición- y, en consecuencia, objeto de control judicial*”, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

13. Que, de manera concordante con lo indicado precedentemente, el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 4 / Rol D-033-2023, indica que dicha resolución puede impugnarse tanto por reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, como por medio de *“los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley 19.880 que resulten procedentes”*.

C) Sobre la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida y la suspensión del procedimiento sancionatorio

14. Que, en el quinto apartado de la presentación del titular, se solicita se suspenda el plazo de diez días hábiles para deducir descargos, fundado en el artículo 57 de la ley N° 19.880; y en subsidio, se solicita tener presente la reserva del plazo de cinco días hábiles restantes para la presentación de descargos.

15. El titular fundamenta dicha solicitud en la incompatibilidad de los efectos de la resolución impugnada y los efectos que generaría la declaración de acogida del recurso de reposición presentado.

16. Que, el artículo 57 de la ley N° 19.880, dispone *“La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.”* (énfasis agregado).

17. Que, en base a lo anteriormente expuesto, y en atención a que los plazos para la interposición de descargos siguen transcurriendo mientras no se resuelva el recurso de reposición, lo que puede generar un perjuicio irreparable para el titular, se acogerá la solicitud de suspensión en la ejecución de la resolución recurrida.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el recurso de reposición presentado por Héctor Antonio Ponce Ponce, en representación de Construcciones Copiapó S.A., contra la Res. Ex. 4 / Rol D-033-2023, con fecha 30 de junio de 2023, dejando el análisis de fondo de dicho recurso para una nueva resolución.

II. ACCEDER LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS, desde la dictación del presente acto, hasta la resolución del recurso interpuesto.

III. TENER PRESENTE LOS ANTECEDENTES INDIVIDUALIZADOS en el considerando 6 de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE HÉCTOR ANTONIO PONCE PONCE, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos presentados e incorporados en el resuelvo anterior.

V. TENER PRESENTE las casillas de correo electrónico informados, a fin de practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo Electrónico:

- Raúl Cepeda Duarte y Héctor Antonio Ponce Ponce, en representación de Construcciones Copiapó S.A, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Rosario Montanares Montanares, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-033-2023